



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTOS QUE SE FIJAN EN LISTA (ART. 110 C.G. DEL P.)

Traslado No. 014-22

FECHA: 04 – octubre – 2.022

Radicado	Clase de proceso	Demandante	Demandado/ Causante	Objeto	Fecha de fijación	Inicio	Fin
850013160002-2018-00459-00	SUCESION INTESTDA	BLANCA ISABEL GÓMEZ COBOS Y OTROS	LUIS EDUARDO GARCÍA BUSTAMANTE (F)	Traslado RECURSO DE REPOSICION contra la providencia de fecha 08/09/2022	04/10/2022	05/10/2022	07/10/2022
850013160002-2019-00407-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	Menor(s) M.C.I.M y M.P.I.M. representada(s) legalmente por la señora ZULMA MARTINEZ HERRERA	YEDDISON ALEXIS IBARRA QUINTERO	Traslado de la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO de fecha 19/09/2022	04/10/2022	05/10/2022	07/10/2022
850013110002-2021-00076-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	Menor(s) D.G.R.G. representado(s) legalmente por la señora YENNY YOHANA GONZÁLEZ HIGUERA	RODRIGO RUBIEL RODRIGUEZ RINCON	Traslado de la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO de fecha 05/09/2022	04/10/2022	05/10/2022	07/10/2022
850013110002-2022-00182-00	UMH	AMINTA ARENAS HERRERA en calidad de hija de la señora	GERMAN CAMARGO CÁRDENAS y HEREDEROS	Traslado RECURSO DE REPOSICION contra la providencia de fecha 26/09/2022	04/10/2022	05/10/2022	07/10/2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

			INDETERMINADOS de la extinta MARÍA OTOCILIA HERRERA SUAREZ (f)				
--	--	--	---	--	--	--	--

SE FIJA LISTA DE TRASLADO HOY, 04 DE OCTUBRE DE 2.022, POR EL TÉRMINO LEGAL, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA. VENCE EL DIA 07 DE OCTUBRE DE 2.022 A LAS 05:00 DE LA TARDE.

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretariaⁱ

ⁱ De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE a las partes y sus apoderados** para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO o NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

- 1. **Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y**
- 2. **El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.**